

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501019
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 07/03/2025, ha sido la demora en ajustar la prestación económica por cuidados en el entorno familiar correspondiente al Grado reconocido a la persona titular de la queja tras sendas revisiones resueltas el 30/08/2023 y 30/09/2024 respectivamente.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 14/03/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación económica que estaba percibiendo. Así mismo, indicaba que no era posible indicar la fecha en que se resolvería esta solicitud.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 19/06/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir y notificar a la persona dependiente la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención que adecuara el importe de la prestación que tiene reconocida al Grado 3 que le fue otorgado por Resolución de 30/09/2024, y que la Resolución PIA respondiera a las preferencias solicitadas e incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 28/07/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que seguía sin resolverse el PIA para actualizar la prestación económica que está percibiendo al grado de dependencia reconocido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordándole a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana